188257-071

Santiago de Cali, 21/03/2025

Señores
SERVIINSTITUCIONALES SAS
NIT 900422291
servicompras00@gmail.com
CL 114 50 49 Bogotá DC

Ref. **CONVOCATORIA PARA LIQUIDAR DE MUTUO ACUERDO EL CONTRATO No. EL 88-016-2024 SUSCRITO ENTRE SERVIINSTITUCIONALES SAS NIT 800197268 Y LA DIAN.**

Cordial saludo,

En mi calidad de Supervisor del Contrato No. **88-016-2024** del 28/10/2024 y en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 80 de 1993[1], artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011, **MN-ADF-013 MANUAL DE CONTRATOS,** procedimiento **PR-ADF-0434 ETAPA POSTCONTRACTUAL** y **CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA** de la **UAE-DIAN**, amablemente envío proyecto de **FT-ADF-2090 "ACTA LIQUIDACIÓN CONTRATO"** para su revisión, aprobación y firma.

Como el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 exige que la garantía de cumplimiento del contrato tenga una vigencia mínima hasta su liquidación y el amparo de cumplimiento de la Póliza No. 11-44-101238453 de 28/10/2024 expedida por **SEGUROS DE ESTADO** NIT 860.009.578 se encuentra vigente hasta el 20/07/2025, en consecuencia, es necesario que la liquidación se realice antes de su vencimiento o en su defecto, es necesario que por favor extienda la vigencia del amparo de cumplimiento hasta la fecha en la que se realice la liquidación.

Como el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 exige para la liquidación, que el contratista extienda o amplíe si es del caso, la garantía de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad civil y en general, las que amparen las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y los amparos pos-contractuales constituidos cumplen con la vigencia exigida en el contrato, no es necesaria su ampliación.

Cualquier solicitud de aclaración o corrección que requiera realizar al proyecto de liquidación, debe ser remitida al Supervisor del Contrato al buzón corresp_entrada_cali-adu@dian.gov.co, con copia al buzón agonzalezs@dian.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, para que pueda ser discutida en reunión presencial o virtual que se programará de común acuerdo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la que recibamos su respuesta.

Como la liquidación bilateral supone el acuerdo de voluntades entre la entidad Estatal contratante y el contratista, en relación con el balance final del contrato, y puede ser suscrito con salvedades en aquellos aspectos en los que las partes no logren acuerdo, de manera formal mediante esta comunicación la **DIAN** lo está convocando para que ejerza su derecho y obligación de liquidar el contrato.

[1] Modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, no existe respuesta de su parte o no es posible llegar a un acuerdo total o parcial que permita suscribir la liquidación bilateral del contrato, la **DIAN** efectuará su liquidación unilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cordialmente,

ALDO FERNEY GONZALEZ SANCHEZ
Supervisor del Contrato No. 88-016-2024
Gestor III
Division administrativa y financiera seccional aduanas de Cali
UAE-DIAN

Aprobó
Beatriz Elena Hurtado Villegas
Jefe División administrativa y financiera seccional aduanas de Cali

Anexo 1	Proyecto de FT-ADF-2090 “Acta de liquidación contrato”
Anexo 2	Certificación de pagos expedida por la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional.
Anexo 3	Certificación de saldos liberados expedida por la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional.